

## REGLAMENTO DE LA POLICIA DE MADRID.

**CAPITULO VIII.** Art. 68. Ningun dueño ó administrador de casa podrá entregar á nadie las llaves de ella, sin que el nuevo inquilino le presente una boleta impresa del Celador del barrio de su último domicilio. Esta boleta será conforme al modelo núm. 7º

Art. 69. Los dueños ó administradores de las casas recogerán las boletas de que habla el artículo anterior, y las presentará al Celador de su barrio.

**CAPITULO XVI.** Art. 136. El dueño ó administrador de casa que entregue á un nuevo inquilino las llaves de ella, sin que este le presente la boleta impresa del Celador del barrio de su último domicilio, y el que habiendola recogido no la pase al Celador de su barrio pagará una multa de veinte ducados.

